



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO** : 20443-40-89-001-2022-00069-00.  
**PROCESO** : DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.  
**DEMANDANTE** : JOSE FERNANDO ARDILA PRADA.  
**DEMANDADA** : YESENIA MARCELA PÉREZ HERNÁNDEZ.

Vista la nota secretarial que antecede en el presente asunto, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### R E S U E L V E

**PRIMERO.** – CELEBRAR la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes,

#### **PRUEBAS:**

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:** Dese valor probatorio a los documentos allegados con el expediente digital de la demanda, relacionados de la siguiente forma:

1. Registro Civil de Matrimonio de los señores JOSE FERNANDO ARDILA PRADA y YESENIA MARCELA PÉREZ HERNÁNDEZ. (Visto a archivo 01, folio 13).
2. Certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula No. 190-191180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Visto a archivo 01, folio 24).
3. Copia del acta de conciliación de fecha 28 de junio de 2021. (Visto a archivo 01, folio 15).
4. Copia de la respuesta del incumplimiento de la conciliación. (Visto a archivo 01, folio 19).
5. Certificación bancaria del crédito de libranza del Banco Popular. (Visto a archivo 01, folio 29).
6. Desprendible de pago (descuento libranza). (Visto a archivo 01, folio 31-35).
7. Copia de las letras de cambio. (Visto a archivo 01, folio 37).
8. Desprendible de pago de las letras de cambio. (Visto a archivo 01, folio 39-53).



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

9. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSE FERNANDO ARDILA PRADA. (Visto a archivo 01, folio 55).

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio solicitado por el demandante a la señora YESENIA MARCELA PÉREZ HERNÁNDEZ y al él mismo.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

No aportó ni solicitó pruebas.

**SEGUNDO.** – Para tal efecto señálese la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.) del día OCHO (08) del mes de AGOSTO de 2023**, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso se realizará de manera virtual.

**TERCERO.** – FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la jueza de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designada (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el Despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al Despacho para la buena marcha de la audiencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.**  
**JUEZ.**

VGN

**Firmado Por:**

**Leslye Johanna Varela Quintero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96cfbf7ea346d4b7525b47da2e07d8d1c826adca02058f6f51945997bb008881**

Documento generado en 07/07/2023 10:31:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**